



RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2017-00070-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALBA PORFILIA TIQUE RODRÍGUEZ y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO:	MUERTE POR CAIDA DE PUENTE

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del dos mil diecinueve (2019), siendo las cuatro de la tarde (**4:00 PM**) día y hora fijada mediante providencia de fecha primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-33-012-2017-00070-00** promovido por la señora **ALBA PORFILIA TIQUE y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: JAIME SALAZAR GRISALES

C.C. No. 5.911.225 de Fresno - Tolima

T.P. No. 26.503 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 4 N° 12-47 Oficina 602

Dirección Electrónica: jaimesalazarabogados@gmail.com

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-33-33-012-2017-00070-00
Demandante: Alba Porfilia Tique Rodriguez
Demandado: Departamento del Tolima

1.2. PARTE DEMANDADA- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ

C.C. No. 38.363.549 de Ibagué

T.P. No. 166.010 del C. S. de la J.

Dirección: Gobernación del Tolima Piso 10

Dirección Electrónica: carolinarestrepogon@gmail.com

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio.**

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Tanto las partes como el agente del Ministerio Público manifiestan estar conformes.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrados.**

Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

La entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** no propuso excepciones previas. De igual forma el Juzgado no advierte la configuración de ninguna que deba ser declarada en este momento procesal.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-33-33-012-2017-00070-00
Demandante: Alba Porfilia Tique Rodríguez
Demandado: Departamento del Tolima

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario, se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad por la parte demandante, relacionado con la conciliación extrajudicial, ya que se advierte de la certificación allegada por la Procuraduría 201 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué (Tolima), que la misma se adelantó el 30 de noviembre de 2016 declarándose fallida. (Fls. 55)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con la contestación de la misma, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

1. Que según copia simple del certificado de defunción N° 9086486 el señor Orlando Patiño Gutiérrez falleció el día 16 de febrero de 2016. (Fl 31)

2. Que según conforme lo establece el registro civil de matrimonio N° 1232863, el señor Orlando Gutiérrez Patiño contrajo matrimonio con la señora Alba Orfilia Tique Rodríguez el día 11 de junio de 1996. (Fl 41)

3. Que a través del oficio N° 2146 del 29 de septiembre de 2016, el Secretario de Infraestructura y Hábitat del Departamento del Tolima dando respuesta a petición presentada el 12 de septiembre de 2016, informa que una vez revisado el Decreto 796 del 23 de diciembre de 1998 se corrobora que la carretera que conduce del Municipio de Chaparral al Municipio de Rioblanco- Tolima se encuentra catalogada como vía departamental y está a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat del Departamento del Tolima. (Fl 52)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Las partes manifiestan estar conformes.

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que el litigio del presente proceso se concentra en establecer si la entidad demandada es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes, como consecuencia de la muerte del señor Orlando Gutiérrez Patiño el día 16 de febrero de 2016, cuando cayó por un puente ubicado en la carretera que conduce del Municipio de Chaparral al Municipio de Rioblanco en el Departamento del Tolima.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las partes asistente y el agente del Ministerio Público manifiestan estar conformes con la fijación del litigio.

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la audiencia inicial se indaga a la apoderada de la entidad si tiene intención de conciliar, para lo cual se le concede el uso de la palabra.

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-33-33-012-2017-00070-00
Demandante: Alba Porfilia Tique Rodríguez
Demandado: Departamento del Tolima

La apoderada del Departamento del Tolima manifiesta que el Comité de Conciliación realizó el estudio del caso que aquí nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo alguna, para lo cual aporta al presente proceso el certificado del mencionado comité. (3 folios)

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia, incorporando el documento allegado. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 10-61 del expediente.

• Documentales

• **NIEGUESE de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso**, la solicitud de oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en Chaparral, para que allegue copia de la necropsia practicada al cadáver del señor Orlando Gutiérrez Patiño, como también la solicitud de oficiar a las Fiscalías Seccionales 51 y 56 de Chaparral, para que alleguen copia del expediente derivado de la investigación por la Muerte del señor Gutiérrez Patiño, como quiera que teniendo la oportunidad para allegar directamente tales pruebas, no se advierte que la parte demandante hubiere por lo menos solicitado mediante petición tanto al Instituto como a la Fiscalía tal documentación.

➤ Inspección judicial

• Niéguese la inspección judicial solicitada y en su lugar se ordena designar de la lista de auxiliares de la justicia al Ingeniero Civil RICHAR ANTONIO VASQUEZ GUZMAN quien podrá ser ubicado en la Manzana E casa 3 Urb. Divino Niño del Guamo Tolima, Celular 312 3970191 y 3177515322 y correo electrónico - richardvaguz@yahoo.es con el fin de que efectué dictamen pericial que permita esclarecer el estado real del puente en donde ocurrieron los hechos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 49 del Código General del Proceso, por Secretaría se le enviará la comunicación respectiva al perito designado, para que dentro del término de cinco (5) días exprese lo atinente a su aceptación o no.

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-33-33-012-2017-00070-00
Demandante: Alba Porfilia Tique Rodríguez
Demandado: Departamento del Tolima

Conforme al artículo 231 del Código General del Proceso, una vez rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes con no menos de 10 días de antelación a la fecha de la audiencia respectiva.

Los honorarios del perito una vez sean determinados, serán asumidos por la parte demandante.

➤ **Interrogatorio de parte**

- **NIEGUESE** el interrogatorio de parte solicitado por inconducente, como quiera que no se determina de forma clara la identidad del funcionario del cual se pretende su declaración, esto es, si corresponde al funcionario actual o quien fungía al momento de ocurrir el deceso del señor Orlando Gutiérrez, como tampoco se especificó que pretende aportar con dicha prueba a la resolución del presente debate procesal.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 74-82 del expediente.

➤ **Interrogatorio de parte**

- **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte solicitado y en consecuencia cítese a través de su apoderado a la señora **ALBA PORFILIA TIQUE** para que comparezca a la audiencia de pruebas a realizar el día **13 de febrero de 2020 a las 9 am** con el fin de que deponga sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar sobre los hechos objeto de la presente demanda.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación, tal y como queda consignado en el audio a minutos 11:40 a 12:30.

Se corre traslado del recurso presentado por la parte demandante a la apoderada del Departamento del Tolima quien manifiesta: Minutos 13:15 a 13:57

El agente del Ministerio Público solicita se tenga en cuenta el recurso interpuesto por la parte demandante.

AUTO

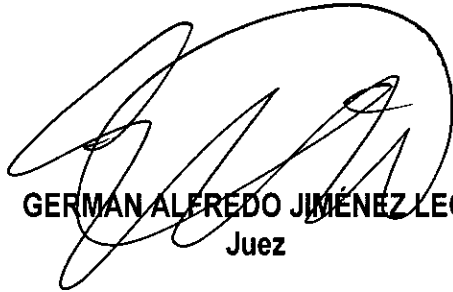
PRIMERO: CONCÉDASE ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA y en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante de conformidad a lo establecido en el numeral 9º del artículo 243 del C.P.A.C.A. para lo cual la parte apelante deberá suministrar los medios suficientes para que se expidan copias del acta de la presente audiencia, del audio, de la demanda, de la contestación de la misma, y el escrito de contestación de las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte apelante que deberá suministrar las expensas necesarias dentro de los cinco (05) días siguientes, so pena de ser declara desierto el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 301 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-33-33-012-2017-00070-00
Demandante: Alba Porfilia Tique Rodriguez
Demandado: Departamento del Tolima

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 4:20 pm, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



GUILLERMO ANDRES BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ALBA PORFILIA TIQUE RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00070-00
FECHA	26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART 180 LEY 1437 DE 2011
HORA DE INICIO	4:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
OFFENSO C. SORREZ E	14.242.420 03.673	PROF. JUD.	ORD 3 + 15-17 PISO 8	al8u0p52@prodeleporia. gov.co	3158808888	
Carolina Restrepo G	38363.549 166.010	Apoderada De PRO	Gobernación del Tolima PISO 10	Carolinarestrelogia@ gmail.com	3123567803	
Jaime Salazar	26503	Apoderado Actora	Cro 4° N° 12-47 OF 607.	jaimesalazaraleg@ gmail.com	3006086669	

Secretario Ad Hoc,